



**Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A:**

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 334-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

### **“AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** – Quito, Distrito Metropolitano, 1 de mayo de 2025.- A las 11:45.- **VISTOS.** –

#### **ANTECEDENTES.** -

1. El 23 de abril de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>1</sup> firmado por la señora Slendy Gabriela Álvarez Benalcazar, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Orellana, bajo el patrocinio legal del abogado Marcelo Agustín Cueva Jiménez; a este escrito se agregan anexos<sup>2</sup>; mediante el cual interponen una denuncia en contra de los señores Willan David Abata Bonilla, Responsable de Manejo Económico; Fausto Alfonso Andy Chimbo, Director Provincial; José Enrique Rosero Torres, Jefe de Campaña y, señores: Sonia Beatriz Andy Calapucha, Julio Ortega Payaguaje, Lorena Noemi Ramos Maita, Jefferson Franklin Cerda Alvarado, Esthela Blanca Calapucha Yumbo, en calidad de candidatos principales y de los señores Víctor Gregorio Jumbo Malla, Viviana Angélica Noa Calapucha, Pepe Luis Andi Calapucha, Nelly Edith Lanza Papa, Freddy Ambrocio Calapucha Cerda, en calidad de candidatos suplentes a la dignidad de Vocales a la Junta Parroquial Rural Pompeya del cantón La Joya de los Sachas, auspiciados por el Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; para las Elecciones Seccionales 2023, como responsables solidarios; registrados por el presunto cometimiento de una la infracción electoral tipificada en el artículo 281 del Código de la Democracia<sup>3</sup> en el proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

<sup>1</sup> Expediente fs. 346-358 vta.

<sup>2</sup> Expediente fs. 1-345.

<sup>3</sup> “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida



2. El 23 de abril de 2025, se realizó el sorteo<sup>4</sup> correspondiente y se asignó a la causa el número 334-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón<sup>5</sup> sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 24 de abril de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón<sup>6</sup> sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** Que, el denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Respecto de los fundamentos de la denuncia, deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo el denunciante la obligación de aclarar los fundamentos de derecho, como también **determinar la pretensión clara y precisa en referencia a la infracción denunciada.**
- b) En referencia a la denuncia, el denunciante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En este contexto, es necesario enfatizar que, la citación es una solemnidad sustancial en todo proceso judicial, motivo por el cual, es obligación de quien denuncia determinar el lugar exacto en donde se citará al denunciado y realizar todas las gestiones necesarias para determinar el lugar del domicilio de la parte demandada.

---

*en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".*

<sup>4</sup> Expediente fs. 360-361.

<sup>5</sup> Expediente fs. 362

<sup>6</sup> Expediente fs. 364



Es decir, la simple alegación de que se desconoce el domicilio de los denunciados resulta insuficiente, ya que el juzgador debe garantizar en todo momento el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, por lo que la citación a través de medios de comunicación es de carácter excepcional previamente el agotamiento de las demás formas de citación.

En el presente caso, en el escrito inicial el denunciante adjunta una declaración juramentada de la notaria, y manifiesta acogerse al artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, sin justificar ni adjuntar documento alguno que permita verificar que ha realizado todas las gestiones razonables para determinar el domicilio del denunciado.

Por cuanto, tiene la obligación de aclarar y completar si ha realizado las gestiones razonables para determinar el lugar de los denunciados

Para el efecto deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se conmina a que el denunciante adjunte un croquis del lugar de citación, con la foto de la fachada del lugar señalado.

Se previene al denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

**TERCERO: Notificar** con el contenido del presente auto:



- A la denunciante, la señora Slendy Gabriela Álvarez Benalcazar, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: marcelocueva@cne.gob.ec ; orellana@cne.gob.ec

**CUARTO:** La presente causa se sustanciará en términos (días hábiles) por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

**QUINTO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO: Actúe** la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA**  
**AD-HOC**

